

ACUERDO MARCO

Entre:

La Embajada de Francia en Uruguay, con el apoyo de la Delegación Regional de Cooperación francesa para América del Sur (DRC), representada por el Sr. Jean-Paul Seytre, Embajador de Francia en Uruguay, denominado en adelante “**Embajada**”,

por una parte, y las tres partes siguientes:

El Institut Pasteur

Estatus jurídico: Fundación reconocida como de utilidad pública bajo la ley francesa

Dirección: 25-28 Rue du Dr Roux, 75015 Paris, France

Representado por el Prof. Stewart COLE, Director general denominado en adelante “**Institut Pasteur**”

y

El Institut Pasteur de Montevideo

Estatus jurídico: Fundación privada sin fines de lucro y con administración franco-uruguaya

Dirección: Matajo 2020, 11400 Montevideo, Uruguay

Representado por el Señor, Carlos BATTHYANY, Director ejecutivo, denominado en adelante “**IP Montevideo**”

y

La Asociación de Universidades Grupo Montevideo

Estatus jurídico: Organización civil no gubernamental sin fines de lucro

Dirección: Guayabos 1729 ap. 502, 11.200 Montevideo, Uruguay

Representado por la Señora Sandra Regina GOULART ALMEIDA, Rectora de la Universidade Federal de Minas Gerais (Brasil), Presidenta, denominado en adelante “**AUGM**”

por otra parte, se conviene lo siguiente:

PREÁMBULO

1. Siguiendo las orientaciones del Ministerio francés de Europa y Asuntos Exteriores, la Embajada de Francia en Uruguay, con el apoyo de la Delegación Regional para la Cooperación Francesa en América del Sur, se propone establecer relaciones con organizaciones que trabajen en su sector de actividad.
2. El Instituto Pasteur es uno de los principales centros de investigación del mundo, cuya misión es contribuir a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, en particular las infecciosas, mediante actividades de investigación, enseñanza y salud pública. Hace parte de una red mundial de institutos de investigación ubicados en los 5 continentes, el Pasteur Network, que participa en el desarrollo de capacidades, la vigilancia biológica internacional,

la investigación, el diagnóstico y la intervención sobre las amenazas sanitarias actuales relacionadas con las enfermedades infecciosas.

3. El IPM es una fundación sin ánimo de lucro dedicada a la investigación científica en biomedicina en Uruguay. Comprende plataformas científicas de alta tecnología en campos como la genómica, la proteómica, la bioinformática y la biología molecular y celular. El IPM es un centro educativo internacional que ofrece cursos sobre los últimos conocimientos biológicos y tecnologías de vanguardia, y también promueve la creación de empresas para el desarrollo de aplicaciones biotecnológicas. Es miembro del Pasteur Network.
4. La AUGM es una red de universidades públicas de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay. Su principal objetivo es promover un proceso de integración a través de la creación de un espacio universitario común ampliado, basado en la cooperación científica, tecnológica, educativa y cultural entre sus miembros.

En base de la declaración de intención firmada en junio de 2017 entre la AUGM y la Embajada de Francia en Uruguay, en nombre de la Delegación Regional de Cooperación francesa para América del Sur, y del Acuerdo de colaboración que firmaron el 1º de junio de 2018, el Institut Pasteur de Montevideo y la Asociación de Universidades Grupo Montevideo (AUGM) desean fortalecer la cooperación regional en ciencias y tecnologías, particularmente en el sector de las biociencias, con la participación de las universidades, los gobiernos, las empresas y las organizaciones sociales.

Las Partes, convencidas de la importancia de apoyar esta iniciativa y de proseguir sus acciones de cooperación, han decidido, por lo tanto, celebrar el presente acuerdo marco de cooperación, en el entendimiento de que la relación así reforzada constituye una base para el desarrollo de acciones conjuntas conducentes a una mejor coordinación de las acciones de cooperación entre las Partes.

ARTÍCULO 1 – FINALIDAD

El presente Acuerdo marco de cooperación (en lo sucesivo, el "**Acuerdo**") **tiene por objeto** definir los términos y condiciones en los que las Partes se proponen cooperar para:

- reforzar la red regional de biociencias y biosalud, en ámbitos prioritarios de cooperación entre Francia y América del Sur, mediante la formación de jóvenes investigadores de la región.
- Reforzar la posición del IPM como centro regional en estos ámbitos y en relación con los países vecinos.

ARTÍCULO 2 – ACCIONES APLICADAS

Las acciones de cooperación serán determinadas conjuntamente por las Partes, con el apoyo de la Embajada, y podrán adoptar, en particular, las siguientes formas.

- Reforzar la investigación científica interdisciplinar en el campo de la biociencia para mejorar los conocimientos científicos y las capacidades de investigación;
- Promover una dinámica de investigación multidisciplinar entre las unidades del Instituto Pasteur, el IPM y la AUGM;

- Crear oportunidades únicas para desarrollar asociaciones entre el Instituto Pasteur, el IPM y la AUGM y sus respectivas redes, como el Pasteur Network;
- Contribuir a la visibilidad regional e internacional del IPM;
- Ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación;
- Facilitar la movilidad internacional del personal (investigadores/científicos) y de los estudiantes mediante intercambios científicos y la colaboración entre el Instituto Pasteur, el IPM y la AUGM;
- Facilitar la formación de la próxima generación de científicos y fomentar el desarrollo de jóvenes científicos;
- Coorganización de conferencias, seminarios, talleres y otras actividades académicas.

En el marco de la convocatoria “*Prof Otto Pritsch*”, durante la vigencia del Acuerdo, el IP Montevideo, se compromete, por su iniciativa y bajo su responsabilidad, a llevar a cabo cada año un proyecto de formación científica, convocando a los investigadores de la red regional de biociencias y biosalud (en lo sucesivo, el “**Proyecto**”). El IP Montevideo se compromete a poner en marcha todos los recursos necesarios para la correcta ejecución del Proyecto de acuerdo con la descripción, las modalidades presupuestarias y el calendario que las Partes definirán cada año en el seno del comité de seguimiento de la asociación definido en el artículo 4.

Por su parte, la Embajada, con el apoyo de la Delegación Regional de Cooperación francesa para América del Sur (DRC), se compromete a apoyar financieramente, tomando en cuenta sus disposiciones presupuestales, la implementación de estos proyectos, entendiéndose que la elegibilidad del IP Montevideo a esta subvención se encuadra en los principios de colaboración establecidos con el Institut Pasteur con respecto a la condición de miembro activo del IP Montevideo dentro del “*Pasteur Network*”.

El Institut Pasteur, especialmente por intermedio de su Dirección Internacional, participa en la implementación de los proyectos, mediante su participación en el aporte de expertos integrantes del Institut Pasteur o del *Pasteur Network*.

La AUGM, a través de su Secretaría Ejecutiva, se compromete a difundir cada año los proyectos en todas las universidades afiliadas a ella, así como a identificar las posibilidades de apoyar la participación de los profesores e investigadores, así como estudiantes, que participarán en las actividades previstas en el marco de este Acuerdo.

Las Partes acuerdan que la ejecución del Proyecto anual está enteramente condicionada a la disponibilidad de las subvenciones anuales por parte de la Delegación Regional de Cooperación francesa para América del Sur (DRC). Por ende, la Embajada de Francia en Uruguay se compromete en avisar las partes cada inicio del año sobre la disponibilidad de los fondos y el monto exacto de la subvención anual.

ARTÍCULO 3 - EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN

3.1 Aparte de las actividades de formación mencionadas en el Artículo 2, las Partes acuerdan que, antes de emprender cualquier actividad o proyecto de colaboración que definan en el marco del presente Acuerdo, suscribirán un acuerdo específico, firmado por las Partes interesadas (en lo sucesivo, el “**Acuerdo de subvención anual**” o “**Acuerdo Específico**”).

Estos acuerdos de subvención anual o Acuerdos específicos definirán, en particular, los objetivos y las acciones a realizar, los derechos y obligaciones respectivos de las partes contratantes, las normas de propiedad intelectual o de publicación en su caso, los medios puestos en práctica y las

contribuciones financieras, materiales y de personal de cada una de las partes implicadas. La forma jurídica de estos acuerdos específicos se adaptará en función de su objeto (por ejemplo, convenio de colaboración en materia de investigación, convenio de transferencia de material, etc.).

3.2 Los proyectos presentados en este marco serán evaluados conjuntamente por las Partes implicadas de acuerdo con las normas, reglamentos y prácticas específicas de cada una de ellas. Los proyectos estarán sujetos al acuerdo institucional previo de cada una de las Partes implicadas, así como al de cualquier autoridad competente cuando proceda.

3.3 Todo intercambio de personal en virtud del presente Acuerdo estará sujeto a la firma previa de una declaración de acogida entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, cuyos términos no podrán contradecir los del acuerdo de subvención anual firmado por las Partes al que estaría vinculada la acogida de personal.

3.4 Salvo que estos elementos ya estén previstos en otro Convenio Específico elaborado en el marco de un proyecto de colaboración, el IP, el IPM y la AUGM se comprometen en :

- i. no transferir ningún material biológico o químico antes de la firma de un Acuerdo de Transferencia de Material (o "ATM") específico. A este respecto, las Partes interesadas se comprometen a facilitar toda la información relativa al material biológico o químico necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a cualquier normativa relativa a la protección de la biodiversidad y que regule el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados de su utilización, incluida cualquier normativa tanto a nivel local como nacional, adoptada en virtud del "Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en relación con el Convenio sobre la Diversidad Biológica", que entró en vigor el 12 de octubre de 2014. Las Partes interesadas se comprometen a colaborar, en particular a través de sus redes respectivas, para facilitar la realización de cualquier trámite que permita la utilización de material biológico o químico de conformidad con la normativa mencionada.
- ii. no transferir ningún dato personal de salud (incluido los "datos genéticos" o los "datos relacionados con la salud", tal como se definen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en cualquier legislación aplicable promulgada en virtud del mismo o de una legislación nacional equivalente o similar) antes de la redacción y celebración de un Acuerdo Específico.

3.8 El presente Acuerdo se aplicará en el marco de las condiciones legales y administrativas a las que cada una de las Partes esté respectivamente sujeta. Las Partes se comprometen a cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables. Ninguna de las Partes tomará ninguna medida prohibida por las leyes locales y otras leyes anticorrupción que puedan aplicarse a una o a todas las Partes.

ARTÍCULO 4 - COORDINACIÓN

4.1 Con el fin de garantizar la consulta periódica, el intercambio de información y el seguimiento eficaz de sus relaciones, las Partes crearán un Comité de Seguimiento compuesto por un representante de cada Parte:

- miembro del Departamento Internacional del Instituto Pasteur
- un representante de la Dirección del Institut Pasteur de Montevideo
- un representante de la AUGM
- Un representante de la Embajada de Francia ;

4.2 El Comité de Seguimiento se reunirá por cualquier medio (en persona o por videoconferencia) al menos una vez al año y cuantas veces sea necesario a iniciativa de uno de sus miembros.

4.3 Las actas de las reuniones del Comité de Seguimiento se levantarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la reunión, serán validadas por todos los miembros y enviadas a todas las Partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Acuerdo.

4.4 En caso necesario, el Comité de Seguimiento podrá recurrir a expertos *ad hoc para que* le asistan en sus debates, siempre que firmen un acuerdo de confidencialidad antes de participar en la reunión.

4.5 Las funciones de este Comité de Seguimiento serán:

- Definir un plan anual de acciones conjuntas a realizar, en función de la disponibilidad de recursos;
- Supervisar y evaluar las acciones y proyectos desarrollados en el marco del presente Acuerdo y de los Acuerdos Específicos, de conformidad con los principios, reglamentos y procedimientos de cada una de las Partes; y proponer, en caso necesario, los ajustes oportunos;
- Garantizar las aprobaciones institucionales para el desarrollo y la aplicación del objeto del presente Acuerdo; supervisar todos los avances y procedimientos internos de cada Parte, incluidas, en su caso, las aprobaciones y acreditaciones ministeriales.
- Validar la convocatoria de candidaturas que publica el IPM cada año, seleccionar el proyecto que se financiará, identificar a los ponentes invitados y velar por el cumplimiento del calendario acordado.

4.6 Las decisiones del Comité de Seguimiento se adoptan por consenso.

4.7 Cualquier otra aclaración del reglamento interno del Comité de Seguimiento será objeto de un acuerdo mutuo entre las Partes.

ARTÍCULO 5 - CONTRIBUCIONES

5.1. La subvención otorgada por la Embajada al Institut Pasteur de Montevideo, para realizar dichos proyectos, se definirá año a año, en la medida de los recursos otorgados por la Delegación Regional de Cooperación Francesa para América del Sur (DRC).

5.2. Como parte de su apoyo, el Institut Pasteur cubrirá los gastos de misiones de un experto del Institut Pasteur o de un miembro del *Pasteur Network* para participar en las actividades identificadas en el marco de este Acuerdo (cursos, capacitaciones, conferencias, ciclo de conferencias, talleres, etc.). El aporte financiero del Institut Pasteur se realizará a través de los gastos de viaje (vuelo ida y vuelta, París / u otra ciudad si el experto fuese de otro miembro del *Pasteur Network* hasta Montevideo - en clase económica - tanto como el hospedaje en Montevideo durante su estadía), conformemente a las reglas del Institut Pasteur en materia de gastos de misión.

No se realizará ningún pago al IPM, todos los gastos mencionados serán financiados directamente por el Institut Pasteur.

5.3. El Institut Pasteur de Montevideo pondrá a disposición los recursos humanos necesarios para la organización del evento a través de tareas de coordinación, administración y secretaría, así como el personal científico necesario que llevará adelante el proyecto.

El IP Montevideo también pondrá a disposición su infraestructura y equipamiento tecnológico como parte de las iniciativas de cooperación.

5.4. La AUGM contribuirá a la organización de las acciones de cooperación y, en particular, prestará apoyo administrativo al IP Montevideo en función de los recursos disponibles para la ejecución de las acciones de cooperación y asegurará la difusión dentro de su red de los llamados y proyectos ejecutados dentro del marco del presente Acuerdo marco.

ARTÍCULO 6 – ACOGIDA DEL PERSONAL

6.1 El término "**Personal**" se refiere a los investigadores asalariados (incluidos los estudiantes de doctorado y postdoctorado) que trabajan para una de las Partes del presente Acuerdo, así como al personal perteneciente a otra institución de investigación, pero alojado y trabajando en los locales de esta última de forma regular.

6.2 En el marco de su asociación y de la ejecución de sus actividades de cooperación, el Personal de una Parte podrá tener acceso a los locales de otra Parte (en lo sucesivo, la "**Institución Anfitriona**"), entendiéndose que el Personal en cuestión deberá:

- Cumplir las normas y reglamentos internos de la institución de acogida,
- Firmar una declaración de acogida antes de llegar a los locales de la institución de acogida, cuyo modelo figura en el **Apéndice 1**, con excepción de los becarios sujetos a condiciones específicas.

En caso de que la citada declaración de hospedaje sea incompatible con cualquier disposición de este Artículo 6 o de un Acuerdo Específico al que esté vinculada, prevalecerán los términos de la declaración de hospedaje firmada, pero todos los demás artículos de este Acuerdo o del Acuerdo Específico no vinculados al Artículo 6 prevalecerán sobre las demás disposiciones de la declaración de hospedaje.

6.3 El personal acogido por la Institución de Acogida deberá respetar todas las normas internas relativas a la organización del trabajo, el horario laboral, la disciplina, la salud, la seguridad, la utilización de los sistemas de información y, en su caso, las disposiciones relativas a la bioética.

6.4 Durante el periodo en que el Personal sea acogido por la Institución Anfitriona, dicho Personal seguirá estando empleado por la Parte que fuera su empleador original, o afiliado a la misma, y no podrá ser considerado empleado, ya sea a tiempo completo o parcial, por la Institución Anfitriona. A este respecto, no tendrán derecho a ninguno de los derechos ofrecidos a los empleados de la Institución Anfitriona, incluidos, entre otros, la protección social, el seguro de enfermedad, la baja por enfermedad o las vacaciones retribuidas.

El empleador original, y no la institución de acogida, seguirá asumiendo su responsabilidad como empleador, sobre todo en lo que respecta a la remuneración, la protección social, la supervisión médica, los accidentes laborales, las enfermedades profesionales, la disciplina y la formación profesional.

En consecuencia, durante todo el período en que el personal sea acogido por la Institución de acogida, el empleador inicial, y no la Institución de acogida, deberá garantizar a su personal la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio, en su caso, de las acciones

legales contra terceros responsables.

6.5 Cada Parte sigue siendo la única autoridad con poderes disciplinarios sobre su Personal. Cada Parte informará a las otras Partes de cualquier infracción o falta disciplinaria cometida por un miembro de su Personal tan pronto como tenga conocimiento de la misma.

La Institución de acogida debe informar al empleador de origen, con varios días laborables de antelación, de cualquier misión que vaya a realizar el Personal de este último fuera de los locales de la Institución de acogida (especificando el objeto, las fechas y los lugares) para que el empleador de origen pueda tomar conocimiento de dicha solicitud y dar su consentimiento o no, mediante una carta dirigida a la Institución de acogida.

6.6 El personal se compromete a no llevarse muestras, materiales o datos fuera de la Institución Anfitriona sin el consentimiento previo por escrito del representante debidamente autorizado de la Institución Anfitriona y la firma del correspondiente acuerdo de transferencia de datos o materiales.

6.7 Cada Parte seguirá siendo exclusiva y plenamente responsable en términos de responsabilidad civil y contractual y será responsable de cualquier daño causado por su Personal y/o material y equipo al Personal y/o material y equipo de otra Parte, en relación con la ejecución del presente Acuerdo o de cualquier Acuerdo Específico.

6.8 Las Partes entienden y aceptan que el envío y acogida de Personal Internacional dentro de sus redes está sujeto a que el Personal en cuestión obtenga los visas apropiados de los organismos gubernamentales pertinentes para poder participar legalmente en proyectos específicos de investigación y docencia.

Cada Parte es responsable de garantizar que su propio Personal disponga y mantenga cualquier seguro médico necesario, incluso durante su estancia en el país de la Institución Anfitriona cuando proceda.

ARTÍCULO 7 – CONFIDENCIALIDAD

7.1. Cada una de las Partes se compromete a mantener estrictamente confidencial la información de cualquier naturaleza que reciba, bajo cualquier forma de la otra Parte, en el marco de las acciones de cooperación cubiertas por el presente Acuerdo o de la que pueda tener conocimiento como consecuencia de su presencia en los locales de otra Parte en el transcurso de la realización de una acción de cooperación (en lo sucesivo denominada "**Información Confidencial**").

Cada Parte se compromete a proteger la Información Confidencial de las otras Partes, con las mismas precauciones utilizadas para proteger su propia información más importante y confidencial, y en todos los casos, nada menos que con un grado razonable de diligencia y precaución.

Cada Parte se abstendrá de revelar a terceros y de utilizar dicha información, a menos que obtenga el consentimiento previo por escrito de la otra Parte afectada. Ninguna de las Partes emprenderá nada que vaya más allá del alcance de los derechos conferidos por el presente Acuerdo.

Cada Parte garantiza el cumplimiento de estas obligaciones de confidencialidad por parte de su personal y agentes implicados en las actividades de cooperación.

7.2. Las disposiciones del artículo 7.1 no se aplicarán a la información:

- que sean accesibles al público o que llegarían a serlo salvo por culpa de una de las Partes;
- de la que la Parte beneficiaria haya demostrado que ya tenía conocimiento en el momento en que fue notificada por otra Parte;
- que una de las Partes pueda recibir de un tercero que no tenga ninguna obligación de confidencialidad para con las otras Partes;
- que la Parte beneficiaria pueda demostrar que se ha desarrollado independientemente de cualquier comunicación que le haya hecho otra Parte.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo 7.1, las Partes estarán autorizadas a comunicar a las autoridades administrativas o reglamentarias la Información Confidencial necesaria para obtener las autorizaciones administrativas o reglamentarias necesarias para llevar a cabo las actividades de cooperación contempladas en el presente Acuerdo. En tales casos, las Partes tomarán las medidas razonables para garantizar que las personas a las que se confíe la Información Confidencial no la utilicen o divulguen sin autorización, en particular llamándoles la atención sobre el carácter confidencial de dicha información.

7.3. Estas disposiciones se entienden sin perjuicio de la obligación de los profesores-investigadores e investigadores de elaborar su informe de actividad. En caso de que los trabajos de los que deban dar cuenta estos investigadores o profesores-investigadores tengan un carácter excepcionalmente confidencial, este informe adoptará la forma de un informe confidencial enviado a los directores científicos de cada instituto de investigación, sin perjuicio del respeto de las disposiciones reglamentarias relativas a las solicitudes de promoción.

Además, estas disposiciones no pueden impedir que los estudiantes de investigación defiendan sus tesis, siempre que en esta ocasión se tomen medidas especiales de confidencialidad, como una sesión a puerta cerrada y/o la firma de acuerdos de confidencialidad por parte de todos los participantes.

7.4. El presente artículo permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años a partir de la terminación del presente Acuerdo, por cualquier motivo.

ARTÍCULO 8 - COMUNICACIÓN - PUBLICACIONES

8.1 Todo proyecto de publicación o comunicación relativo al presente Acuerdo o a las actividades de cooperación iniciadas en este marco por una de las Partes requerirá el consentimiento previo por escrito de las demás Partes interesadas.

La Parte requerida dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud de dictamen para presentar sus observaciones. Transcurrido este plazo, y a falta de respuesta de la Parte cuyo dictamen se solicita, se considerará que su acuerdo ha sido definitivamente dado.

Los proyectos de publicación o comunicación relativos a las acciones de cooperación llevadas a cabo por las Partes, en particular en el marco de la investigación, no deberán mencionar información cuya divulgación pudiera perjudicar la protección y explotación de los resultados o de la Información Confidencial de una Parte. Las condiciones de las publicaciones y comunicaciones relativas a las acciones de cooperación podrán especificarse en los Acuerdos Específicos.

Por regla general, las publicaciones o comunicaciones resultantes de las actividades de cooperación harán referencia a la contribución de cada una de las Partes a la realización de dichas actividades.

8.2 Cada Parte se compromete a mencionar la participación de la otra Parte en toda comunicación institucional relativa al presente Acuerdo o a las acciones de cooperación, respetando la carta gráfica y las instrucciones de presentación indicadas por los servicios de comunicación de la otra Parte.

8.3 Cada Parte se compromete a no dañar, directamente o indirectamente, la reputación, imagen o nombres y marcas de las otras Partes.

8.4 No se concede a ninguna de las Partes el derecho a utilizar el nombre o cualquier otra marca y/o signo distintivo perteneciente a otra Parte. En consecuencia, cualquier cita escrita o oral de los nombres y/o marcas de una de las Partes en el contexto de comunicados de prensa, operaciones o actos públicos deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la Parte cuyo nombre o marca se utilice.

ARTÍCULO 9 - PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada Parte seguirá siendo propietaria de todos los conocimientos recuperables, patentados o no, incluyendo las invenciones, los conocimientos técnicos, el material biológico, los secretos comerciales, los programas informáticos, las bases de datos o cualquier otro tipo de información, las obras artísticas y literarias, etc, cualquiera que sean sus formas, y de los derechos y títulos de propiedad que obren en su poder en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y en la fecha de entrada en vigor de cada uno de los Acuerdos Específicos posteriores, así como de los desarrollados de forma paralela e independiente por cada una de las Partes, cualquiera que sean sus formas, y de los derechos y títulos de propiedad en su posesión en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y en la fecha de entrada en vigor de cada uno de los Acuerdos Específicos posteriores, así como los desarrollados paralela e independientemente por cada una de las Partes durante la vigencia del Acuerdo y la vigencia de los Acuerdos Específicos.

Los Convenios Específicos de Colaboración prestarán especial atención a los derechos de propiedad intelectual, a su titularidad y a la determinación de cuotas en relación con su actividad intelectual o inventiva, su protección y posteriores valoraciones.

ARTÍCULO 10 - CONDUCTA ÉTICA

Las Partes se comportarán y actuarán de conformidad con los acuerdos detallados en el presente Acuerdo de forma coherente con la buena ética empresarial y la legislación antisoborno aplicable (en Francia, Uruguay y en el extranjero), incluido, sin limitación, el Convenio de la OCDE de 17 de diciembre de 1997 sobre la lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales.

Las Partes garantizarán, en particular, que los fondos invertidos en el marco de las actividades de cooperación no tengan un origen ilícito y no den lugar a ningún acto de fraude o corrupción.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 se considerará una infracción grave de las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11 - RESPONSABILIDAD

11.1 En ningún caso una Parte será responsable del incumplimiento por otra Parte de las leyes y reglamentos aplicables.

11.2 Cada una de las Partes garantiza el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo por parte de su Personal y sus agentes.

11.3 Cada una de las Partes será responsable, en las condiciones del derecho común, de los daños de cualquier naturaleza que pueda causar a otra Parte y a terceros en relación con la ejecución del presente Contrato.

11.4 Cada Parte suscribirá, cuando sea necesario y en la medida en que sea compatible con su estatuto, con una compañía de seguros de reconocida solvencia y mantendrá en vigor durante la vigencia del Acuerdo, las pólizas de seguro necesarias para cubrir las consecuencias financieras de su responsabilidad por daños de cualquier tipo que pueda causar en la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12 - ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

12.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la última fecha de su firma por las Partes por un periodo de **tres (3) años**.

12.2 El Acuerdo podrá renovarse o prorrogarse mediante una modificación debidamente firmada por los representantes legales de las Partes.

12.3 El presente Acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante una carta certificada con acuse de recibo, con un preaviso de seis (6) meses.

12.4 En caso de que una Parte incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales, el Acuerdo sólo podrá ser resuelto por una de las otras Partes después de que se haya enviado notificación formal a la Parte incumplidora por carta certificada con acuse de recibo y haya permanecido infructuosa durante un periodo de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación formal, sin perjuicio de los daños y perjuicios debidos a la Parte solicitante. El ejercicio del derecho de resolución no eximirá a la Parte incumplidora del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la fecha efectiva de resolución del Acuerdo.

12.5 Se acuerda entre las Partes que los Acuerdos Específicos relativos a acciones de cooperación celebrados entre las Partes y vigentes en la fecha de terminación del presente Acuerdo continuarán hasta su término, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

12.6 Los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 subsistirán tras la expiración o rescisión del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13 - LEY APLICABLE Y LITIGIOS

13.1 El acuerdo está sujeto a la legislación francesa sin referencia a conflictos de leyes

13.2 Las Partes se comprometen a intentar resolver amistosamente cualquier controversia que pueda surgir entre ellas en relación con la validez, interpretación o ejecución del presente Acuerdo, en particular a través del Comité de Seguimiento o de sus representantes legales.

Cualquier controversia relacionada con el presente Acuerdo deberá notificarse por escrito a las

demás Partes y al Comité de Seguimiento, especificando la naturaleza de la controversia.

13.3 A falta de solución amistosa en los tres (3) meses siguientes a la notificación del litigio por la Parte más diligente, la jurisdicción se asigna a los tribunales competentes de París.

ARTÍCULO 14 - NOTIFICACIÓN

Cualquier notificación o solicitud requerida o permitida por el presente Acuerdo se realizará por escrito y se entregará personalmente, o por correo certificado o registrado, con franqueo pagado, a la dirección especificada a continuación o a cualquier otra dirección que pueda especificar una de las Partes a las demás, como se indica a continuación:

Instituto Pasteur

Dirección internacional
División geográfica
25-28, rue du Docteur Roux
75724 París Cedex 15
Francia

En caso de desacuerdo sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo, deberá enviarse una copia a:

Instituto Pasteur
Departamento Jurídico
Sophie Jarrijon
Jefe de Asociaciones Internacionales
25-28, rue du Docteur Roux
75724 París Cedex 15
Francia

Instituto Pasteur de Montevideo

Departamento Jurídico
Dr. Jorge Achard
Asesor Legal
jachard@pasteur.edu.uy
Institut Pasteur de Montevideo
Mataojo 2020, 11400 Montevideo,
Uruguay

Embajada de Francia en Uruguay

M. Carlos MORAIS MAGALHAES,
Carlos.morais-magalhaes@diplomatie.gouv.fr
Ambassade de France en Uruguay
Avenida Uruguay, 853
Montevideo – Uruguay

Asociación de Universidades del Grupo Montevideo

Secretario Ejecutivo AUGM
Alvaro Rico
aricoaugm@grupomontevideo.org

Guayabos 1729 ap. 502, Montevideo 11.200
Uruguay.

ARTÍCULO 15 - DISPOSICIONES FINALES

15.1 Cada una de las Partes declara y garantiza a las otras Partes que está debidamente autorizada para ejecutar el presente Acuerdo y cumplir las obligaciones que se derivan del mismo.

15.2 En caso de que cualquier cláusula del presente Acuerdo sea declarada inválida o inaplicable por cualquier tribunal mediante sentencia firme, dicha cláusula será suprimida sin invalidar el Acuerdo en su totalidad, permaneciendo todas las demás cláusulas en pleno vigor y efecto.

No obstante, en caso de que la invalidez o inaplicabilidad de una cláusula del presente Acuerdo afectara gravemente al equilibrio del mismo, las Partes acuerdan reunirse para sustituir dicha cláusula por otra válida y lo más parecida posible.

15.3 El Contrato y los derechos y obligaciones derivados del mismo no podrán ser transferidos y/o cedidos por ninguna de las Partes a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes.

15.4 Cada una de las Partes estará excusada de incumplir sus obligaciones y no será considerada responsable ni estará obligada a pagar daños y perjuicios a ninguna otra Parte si dicho incumplimiento se debe a un acontecimiento de fuerza mayor, tal y como lo reconocen la legislación y la jurisprudencia francesas.

15.5 En ningún caso se interpretará el Acuerdo como la creación de una asociación o una sociedad de hecho entre las Partes, cada una de las cuales será considerada como un cocontratante independiente. Ninguna de las Partes podrá comprometerse en nombre y/o por cuenta de otra Parte. Además, cada una de las Partes seguirá siendo la única responsable de sus actos, alegaciones, compromisos, servicios, productos y personal.

15.6 El presente Acuerdo expresa el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a su objeto. Como tal, anula y sustituye cualquier acuerdo, propuesta o correspondencia anterior a su firma, relativa al mismo objeto.

El Acuerdo sólo podrá modificarse por escrito, y cualquier modificación deberá ser objeto de una enmienda firmada por un representante autorizado de cada una de las Partes.

15.7 Si, en caso de incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, la Parte no culpable no hace uso de sus derechos derivados de dicho incumplimiento, el no ejercicio de sus derechos no se interpretará como una renuncia al derecho de ejercer dichos derechos en el futuro o con ocasión de un incumplimiento similar por la Parte culpable de sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

15.8 El Acuerdo se celebra *intuitu personae*. Ninguna de las Partes está autorizada a ceder o transferir la totalidad o parte del presente Acuerdo a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes. En caso contrario, las otras Partes podrán rescindir el presente Acuerdo inmediatamente, sin previo aviso ni indemnización.

15.9 Las Partes reconocen y aceptan expresamente que el presente acuerdo puede ser firmado (i) a mano en tantos ejemplares originales como Partes tengan un interés distinto, o (ii)

electrónicamente en un único ejemplar original que cada Parte se compromete a conservar en un soporte duradero.

La Parte que utiliza un proceso de firma electrónica se compromete a poner a disposición de la otra Parte el certificado de realización que contiene los datos relativos a la verificación de la firma (identidad del firmante y vínculo entre la firma y el acto al que se refiere esta firma).

15.10 El presente Acuerdo se redacta en ocho ejemplares originales, cuatro en francés y cuatro en español. En caso de contradicción entre ambas versiones, prevalecerá la versión francesa.

En París, el 08/09/2023
Por el **Institut Pasteur**
(Firma y sello):


Institut Pasteur
25-28, rue du Docteur Roux
75724 Paris Cedex 15

En Montevideo, el
Por el **Institut Pasteur de Montevideo**
(Firma y sello):


Dr. CARLOS BATTHYÁNY
DIRECTOR EJECUTIVO
Institut Pasteur de Montevideo

En Montevideo, el
Por la **AUGM**
(Firma y sello):


Alvaro Rico
Secretario Ejecutivo
Asociación de Universidades
Grupo Montevideo

En Montevideo, el 15/09/2023
Por la **Embajada de Francia en Uruguay**
(Firma y sello)


Pierre MARTINE
Chargé d'affaires a.i.

ANEXO 1 MODELO DE DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN

Declaración de recepción del personal en XXXX

Considerando el acuerdo marco de cooperación firmado por el Institut Pasteur, el Institut Pasteur de Montevideo y la AUGM el XXXX (en adelante, el "**Acuerdo**"),

Sr./Sra. [por completar] (en adelante, el "**Empleado**")

Nacido el [por completar]

Nacionalidad [por completar]

Reside en [por completar]

Empleado por XXXXX (en lo sucesivo, el "**Empleador**") como (Cualificación / Cargo) [por completar] en virtud de un contrato de trabajo que comienza el [por completar].

- Solicita ser acogido en XXXXX (en adelante "**Institución de Acogida**") desde [por completar] hasta [por completar] en la Unidad [por completar] gestionada por [por completar], y supervisada por [por completar].

Declare que tiene conocimiento de:

- las estipulaciones establecidas en el Acuerdo y, en particular, las relativas a la acogida del personal, la propiedad intelectual, la explotación de los resultados, la confidencialidad, las publicaciones y el material biológico;
- las disposiciones del reglamento interno de la Institución de Acogida, así como todas las normas vigentes en la Institución de Acogida relativas a la organización del trabajo, el horario laboral y las instrucciones que se le den en materia de salud y seguridad en el trabajo;
- las disposiciones vigentes en materia de bioética, sobre todo en lo que se refiere a los proyectos con seres humanos, la manipulación y liberación de organismos modificados genéticamente y los experimentos con animales vivos;
- que cualquier transferencia de material biológico, datos informáticos u otros datos de una de las Partes a la otra Parte estará sujeta a la firma previa de un acuerdo de transferencia (ATM u otro), a menos que dicha transferencia esté prevista en el mencionado Contrato.

Y se compromete a cumplir todas las disposiciones anteriores durante toda su estancia en la institución de acogida.

La fecha efectiva de llegada del Empleado a la Institución de Acogida está supeditada al cumplimiento de todas las formalidades administrativas previstas por la ley. El Empleado informará por escrito a la unidad [por completar] de sus fechas exactas de llegada dos (2) meses antes de dicha llegada a los locales de la Institución de Acogida. La unidad en cuestión comunicará dichas fechas de llegada a los servicios competentes de la Institución de Acogida.

Durante su estancia, el Trabajador sigue siendo empleado del Empresario y debe mantener informado al Empresario de cualquier ausencia por el motivo que sea (enfermedad, permiso excepcional, permiso retribuido, etc.).

El Trabajador deberá informar a su Empleador, previamente a cualquier asignación solicitada por la Institución de Acogida en el marco de la acogida cubierta por la presente Declaración, para que el Empleador pueda tomar conocimiento de dicha solicitud y consentir o no, mediante documento escrito dirigido a la Institución de Acogida.

Durante su estancia en la Institución de Acogida, el Trabajador deberá mantener la cobertura de seguro necesaria en materia de responsabilidad civil, daños corporales, repatriación y seguro médico. El Empleador se asegurará de que el Empleado presente una prueba de dicha cobertura de seguro al Departamento de Recursos Humanos de la Institución de Acogida antes de su llegada a las instalaciones.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos durante la estancia del Colaborador en el Institut Pasteur, o que se produzcan durante el trayecto del Colaborador a los locales de la Institución de acogida, éste deberá informar a un representante del servicio de recursos humanos del Empleador en las 48 horas siguientes al suceso.

El Trabajador, acogido en la Institución de Acogida, recibe una formación sobre riesgos laborales y su prevención adecuada a la naturaleza del trabajo que realiza en la Institución de Acogida. Esta formación es obligatoria, independientemente de la duración de la estancia del Empleado, para poder trabajar en las instalaciones de la Institución de Acogida.

El acceso a la Institución de Acogida se controla mediante un sistema de gestión centralizado que utiliza tarjetas de identificación personales e intransferibles por radiofrecuencia, que se entregarán al estudiante el día de su llegada a la Institución de Acogida.

Para ello, el Empleado deberá entregar al servicio competente el certificado de autorización del servicio de personal para venir a trabajar a la Institución de Acogida, una copia de su documento de identidad, en su caso su visa y, el día de su llegada, su certificado de vacunación antitetánica (y contra la hepatitis B si manipula material humano).

Es responsabilidad del Colaborador devolver su tarjeta de identificación en la recepción de la Institución de acogida el día de su salida efectiva del Institut Pasteur. La Institución de acogida se reserva el derecho de desactivar esta tarjeta de identificación en cualquier momento si lo considera justificado.

Al término del período contractual definido anteriormente, el Trabajador devolverá al Jefe de la Unidad de Acogida o a otro representante designado por la Institución de Acogida todos los materiales y equipos pertenecientes a la Institución de Acogida que le hayan sido prestados en virtud del Acuerdo.

La Institución de Acogida se reserva el derecho de poner fin a la acogida del Personal en sus instalaciones en caso de incumplimiento por parte del Personal de las obligaciones derivadas del mencionado Acuerdo y de la presente Declaración de Acogida.

La Institución de Acogida rescindirá el contrato del Trabajador al término del contrato de trabajo de éste con el Empresario, cualquiera que sea el motivo.

Firmado en XXXX, en dos (2) ejemplares originales, en

Nombre y firma del empleado (precedido de la mención "leído y aceptado")

Nombre y firma del empleador

Nombre y firma de la institución de acogida

Anexo: Descripción de la misión del empleado
[Por completar]